



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

## **3.- ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL ANIMAL**

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 221, de 17/09/1997.

Artículo 1º.- Finalidad y ámbito de aplicación.

Esta ordenanza tiene la finalidad de fijar la normativa que asegure una posesión de animales compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como la garantía a los animales de la protección debida y el buen trato.

Artículo 2º.-

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de Sanidad.

Artículo 3º.-

1.- Esta ordenanza deberá cumplirse en todo el término municipal de Manuel y afectará a todas las personas físicas o jurídicas que, como propietarios, vendedores, domadores, encargados, miembros de asociaciones protectoras de animales, miembros de las sociedades de colombicultura, de ornitología, de otras similares, y como ganaderas se relacionan con los animales, y también afectar a cualquier otra persona que se relacione con animales de manera permanente ocasional o accidental.

2.- Queda fuera del ámbito de esta ordenanza la protección o conservación de la fauna salvaje autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, así como la experimentación y la vivisección, que son materias reguladas por la legislación específica correspondiente.

Artículo 4º.- Definiciones.

Según esta ordenanza:

Animal de compañía es todo aquel doméstico o salvaje, tanto autóctono como alóctono, mantenido por el hombre por placer y para compañía, sin ninguna finalidad lucrativa.

Animal de explotación es todo aquel doméstico o salvaje, tanto autóctono como alóctono mantenido por el hombre con finalidades lucrativas o productivas.

Animal salvaje es todo aquel que, aunque perteneciente a la fauna autóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, manifiesta no haber vivido con el hombre por comportamiento o por falta de identificación.

Animal abandonado es todo aquel, no salvaje, que no tiene dueño ni domicilio conocido, que no lleva identificación de procedencia o de propietario, que no va acompañado de ninguna persona y del cual nadie puede demostrar la propiedad.

Artículo 5º.- Generalidades.



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Los veterinarios en ejercicio y los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales que deben vacunarse o el trato obligatorio que estará a disposición de la autoridad competente.

Artículo 6º.- Los propietarios.

Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad de sus propietarios, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, y tendrán que advertir en lugar visible la existencia de un perro guardián.

En cualquier caso, en los lugares abiertos se habilitará una caseta de madera o de obra para proteger al animal de la climatología.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, no podrán estar atados permanentemente y si lo están el medio de sujeción les deberá permitir libertad de movimientos, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida que resulte de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. En estos casos se deberá disponer de un recipiente de fácil abastecimiento con agua potable y limpia.

Artículo 7º.-

La posesión de un animal de compañía en habitáculos urbanos está condicionada a la existencia de un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a no causar molestias al vecindario, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

En cualquier caso, después del informe de los servicios veterinarios municipales, si la autoridad competente decide que no es tolerable la permanencia de animales en una vivienda o local, sus propietarios tendrán que proceder a desalojarlos. Si no lo hacen voluntariamente después de ser requeridos serán los servicios municipales los que lo hagan, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

Igualmente, el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de asociaciones de protección y defensa de los animales, podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en casos de maltratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. La adopción de estas medidas también procederá cuando se diagnostique que padecen enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales, bien para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o bien para sacrificarlos, si procede, después del informe del Servicio Veterinario Municipal.

Artículo 8º.-

Se prohíbe la permanencia continuada de perros y gatos en las terrazas de los pisos. Los propietarios podrán ser denunciados si el perro o gato ladra o maúlla habitualmente durante la noche. También podrá ser denunciados si el animal está a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio la empeora.

Artículo 9º.-



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

1.- Queda prohibida la circulación por las vías públicas de perros sin identificación censal. Asimismo deberán ir acompañados y conducidos mediante cadenas, correas o cordones resistentes.

2.- Irán provistos de bozal obligatoriamente.

## Artículo 10º.-

1.- Los perros y otros animales podrán estar sueltos en las zonas que autorice o delimite el Ayuntamiento. Acompañados de los propietarios o responsables, siempre que no sean animales agresivos con las personas.

2.- En cualquier caso queda prohibido el acceso de animales a la arena de las vías públicas.

3.- Si a causa de llevar el animal suelto en zona de tránsito de vehículos se produce un accidente, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable, tanto si el perjudicado es el animal como si lo son otras personas.

## Artículo 11º.-

1.- Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán pedir que depositen sus excrementos en las aceras, paseos, jardines en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

2.- Para que evacuen será necesario llevar al animal a la calle junto al bordillo y tan cercano a la entrada del albañal como sea posible, o a zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

3.- En cualquier caso el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos e, incluso, limpiar la parte de la vía pública afectada.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, el conductor del animal podrá proceder de la manera siguiente:

- a. Recoger el excremento de manera higiénica aceptable mediante una bolsa impermeable.
- b. Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables cerradas perfectamente en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

## Artículo 12º.-

1.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de manera que no pueda ser perturbada la acción del conductor, que no comprometa la seguridad del tráfico o que suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etiológico o fisiológico. Los animales deberán ir alojados en la parte trasera del vehículo para no molestar al conductor, y no podrán tener acceso a la parte delantera durante el trayecto.

2.- Si el conductor del vehículo atropella a un animal deberá comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales o bien trasladarlo, con sus propios medios, a la clínica veterinaria más cercanas si el propietario del animal, de haber alguno, no se encuentra en el lugar del accidente.



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

## Artículo 13º.-

Los perros guía de invidentes, según lo que dispone el real decreto de 7 de diciembre de 1983, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos sin pago de suplementos si acompañan al invidente, siempre que cumplan lo establecido en real decreto, especialmente en lo referente al destino oficial o durante el período de adiestramiento.

## Artículo 14º.-

La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se hará siempre que no haya ninguna otra persona, si ésta lo exige, salvo que se trate de casos como los del artículo 16.

## Artículo 15.-

Salvo el artículo 16, queda expresamente prohibida la entrada y la estancia en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, excepto en los casos en que, por su naturaleza especial, sean imprescindibles.

## Artículo 16º.-

A excepción del artículo 16, queda expresamente prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Estos establecimientos, si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podrá colocar algún dispositivo con anillas que permita sujetar a los perros mientras se efectúan las compras.

Los perros guardianes de estos establecimientos sólo podrán entrar en las zonas donde haya alimentos en los casos estrictamente necesarios y acompañados del personal de seguridad que a la vez que realiza su trabajo vele por las condiciones higiénicas de las zonas.

## Artículo 17º.- De las agresiones.

Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los que hayan sido mordidos o los que sean sospechosos de tener la rabia, deberán ser sometidos a control veterinario oficial.

El propietario de un animal agresor tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes en el plazo de 24 horas, a fin de efectuarles el control sanitario, también deberán facilitar los datos correspondientes e iniciar los trámites necesarios para efectuar el internamiento del animal, así como de exigir las responsabilidades pertinentes.

A petición del propietario y después del informe favorable de los servicios veterinarios municipales, la observación del animal se podrá realizar en el domicilio del propietario siempre que el animal esté debidamente documentado.

Los gastos que se originen por la retención y control de los animales los satisfecerá su propietario.



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Si el animal agresor es de los abandonados los servicios municipales o las personas agredidas, si pueden hacerlo, procederán a su captura e internamiento.

## Artículo 18º.-

Cuando a cauda de alguna disposición legal o por razones sanitarias graves no esté autorizada la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, después del expediente oportuno, podrá requerir a los propietarios para que los desalojen voluntariamente, o bien acordarlo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

## Artículo 19º.- Animales abandonados.

Los animales aparentemente abandonados deberán ser recogidos y conducidos al centro de acogida del Ayuntamiento de Manuel o a una entidad colaboradora.

Los animales salvajes autóctonos catalogados serán entregados tan pronto como sea posible a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

A los animales salvajes alóctonos, en caso de tener identificación, se les comprobará la legalidad de la posesión antes de la expedición. En caso de no tener identificación o de comprobar la ilegalidad de su posesión, serán entregados a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

Si el animal está identificado se notificará al propietario, quien dispondrá de un plazo de 20 días para recuperarlo, después de abonar los gastos correspondientes a la manutención y atenciones sanitarias, podrá retirarlos. Transcurrido este plazo el animal se considerará abandonado.

Los perros o gatos que circulen en poblaciones o vías interurbanas sin collar o identificación y sin que nadie los conduzca, así como los que tienen propietario pero no la tarjeta sanitaria correspondiente, serán recogidos por los servicios municipales y, antes de sacrificarlos, dispondrán de un período de retención de tres días, al menos, durante el cual la persona que acredite ser su propietaria, después de abonar los gastos correspondientes a la manutención y a las atenciones sanitarias, podrá retirarlos. Al final de este período se comunicará a la Sociedad Protectora de Animales por si puede hacerse cargo de él.

Cuando el perro recogido lleve collar o identificación el período de retención se ampliará a siete días, durante los cuales se comunicará esta situación a los propietarios y, si es posible, se establecerá un periodo de tres días para que la persona que quiera lo acoja.

## Artículo 20º.-

Los animales abandonados, si pertenecen a la fauna salvaje autóctona, se entregarán a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente o se liberarán directamente, si la Conselleria lo consiente y las condiciones físicas del animal lo permiten.

El resto de animales, después de la comunicación de las asociaciones protectoras declaradas como entidades colaboradoras, quedarán otros diez días a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria y censal.



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

## Artículo 21º.-

Los animales no retirados no cedidos que el Ayuntamiento no pueda mantener, ni tampoco ninguna otra institución, podrán ser sacrificados mediante procedimientos eutanásicos humanitarios. Está absolutamente prohibido el uso de estricnina o de otros venenos, así como procedimientos que originen la muerte con sufrimiento, como la inhalación de monóxido de carbono.

El sacrificio, la desparasitación o la esterilización, si corresponde, se realizarán bajo control veterinario, así como los criterios de selección de los animales que se hayan de sacrificar.

## Artículo 22º.-

Durante la recogida o retención de los animales se retendrán en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

## Artículo 23º.- De los servicios municipales.

1.- El Ayuntamiento podrá utilizar las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas que lo soliciten para que se hagan cargo de la recogida, mantenimiento y adopción o sacrificio de animales abandonados y, les podrá facilitar los medios necesarios.

## Artículo 24º.-

En los casos de declaración de epizootias los propietarios de los animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las autoridades competentes.

Los perros y gatos tendrán que ser vacunados periódicamente, contra la rabia en las fechas fijadas, así como contra cualquier otra enfermedad que consideren necesarias las autoridades sanitarias competentes.

## Artículo 25º.-

A los servicios veterinarios les corresponde la gestión de las acciones profilácticas que pueden llegar hasta la retirada del animal.

Con este fin se tendrán especialmente en cuenta las circunstancias de los animales que presenten antecedentes claros de agresividad hacia el entorno humano, que podrán ser desalojados por la autoridad municipal a causa de esta circunstancia.

## Artículo 26º.-

La autoridad municipal dispondrá, sin ninguna indemnización y después del informe de los servicios veterinarios, el sacrificio de los animales con rabia diagnosticada o cualquier otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el hombre o cualquier otro animal, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

## Artículo 27º.- Protección de los animales.



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

En lo referente a los animales objeto de esta ordenanza está prohibido:

- 1.- Causarles la muerte, excepto si son animales destinados al sacrificio, si tienen una enfermedad incurable o por una necesidad ineludible.
- 2.- Golpearlos, maltratarlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad.
- 3.- Mutilarlos de cualquier manera, salvo que haya control veterinario.
- 4.- dejarlos a la intemperie sin la protección adecuada ante las inclemencias meteorológicas.
- 5.- mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no correspondan a las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.
- 6.- No facilitarles la alimentación necesaria para el desarrollo de su especie, raza y edad.
- 7.- Hacerles ingerir sustancias que les puedan causar sufrimiento o daño innecesario.
- 8.- Venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para la experimentación, excepto en los casos autorizados expresamente con finalidad científica y sin sufrimiento para el animal.
- 9.- Tenerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
- 10.- Su utilización en actividades comerciales que les supongan malos tratos, sufrimiento, daño o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie en cuestión.
- 11.- Venderlos a menos de 16 años e incapacitados sin la autorización de los padres o tutores.
- 12.- Abandonarlos.
- 13.- Organizar peleas de animales y, en general, animarles a agredirse los unos a los otros o lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase.
- 14.- Su utilización en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o malos tratos y que puedan producir sufrimiento o hacerlos objeto de tratos antinaturales, así como utilizarlos comercialmente en instalaciones no legalizadas.
- 15.- Están excluidas de manera expresa de esta prohibición las fiestas de toros en sus diferentes manifestaciones, siempre que el animal no tenga limitado su poder y sus defensas, como principio de la igualdad en la lucha que la fiesta requiere.
- 16.- Está prohibido soltar especies animales no autóctonas que puedan suponer impacto para el ecosistema.

Artículo 28º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones de las normas de esta ordenanza las sancionará la Alcaldía dentro del ámbito de sus competencias, después de la incoación del expediente oportuno. Su graduación tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades, competencia del juzgado o de remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando lo determine la naturaleza de la actuación.

El procedimiento sancionador se ajustará a los límites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29º.-

- 1.- las infracciones de esta ordenanza se clasificarán en:
  - a) Leves
  - b) Graves



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

2.- Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza clasificadas en el apartado anterior y tipificadas en los artículos 76, 77 y 78 de este texto se sancionarán teniendo en cuenta el contenido del artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, con multa de la cuantía siguiente:

- a) 2.500 pesetas a la infracción leve.
- b) Hasta 100.000 pesetas para las infracciones graves.

3.- En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los criterios siguientes:

- a) Finalidad lucrativa ilícita y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida tanto a personas como a animales.
- c) La intencionalidad o negligencia.
- d) La reiteración o reincidencia.
- e) El incumplimiento reiterado de los requisitos previos.

Artículo 30º.-

1.- Las infracciones a las que hace referencia esta ordenanza prescribirán en el plazo de dos meses si son leves y de un año si son graves.

2.- El plazo de prescripción contará a partir de conocerse el hecho que constituye la infracción por parte de la autoridad competente.

3.- La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento, y el plazo volverá a contar si el expediente está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento.

Artículo 31º.-

Serán infracciones leves:

1. No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.
2. La posesión de un animal sin cumplir los calendarios de vacunación y tratos obligatorios.
3. La circulación de animales por las vías públicas sin collas y conducidos mediante una cadena, correo o cordón resistente y bozal obligatorio.
4. La posesión de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que causen molestias a los vecinos.
5. La venta de animales de compañía a menores de 16 años sin que tengan autorización de padres o tutores.
6. Ejercer la venta ambulante de animales de compañía fuera de los establecimientos autorizados.

Artículo 32º.-

Serán infracciones graves:



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

1. El abandono de animales y su mantenimiento en instalaciones y lugares insalubres.
2. La no comunicación de brotes epizooticos por parte de los propietarios de residencias de animales o de centros de adiestramiento.
3. Alimentar animales con restos de otros animales muertos que no hayan pasado los controles sanitarios adecuados para el consumo.
4. No facilitar el control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a otra persona o animal.

Artículo 33º.-

El Ayuntamiento de Manuel podrá retirar los animales objeto de protección siempre que haya indicios de infracción e las presentes disposiciones y el incumplimiento de los principios básicos de respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protección de los animales.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA.-

El Ayuntamiento programara divulgadoras del contenido de esta ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protección de los animales.

### SEGUNDA.-

De conformidad con la normativa en materia de protección animal y con el resto de la legislación complementaria, los organismos competentes serán considerados órganos de ejecución y vigilancia de lo dispuesto en esta ordenanza que les afecte.

### TERCERA.-

Dada la conveniencia de la participación de todo el colectivo veterinario en la ejecución y vigilancia de lo que establece esta ordenanza, el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Valencia podrá ser considerado el órgano consultor en todo lo considerado en la presente normativa.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### SEGUNDA.-

Quedan derogadas las disposiciones de rango inferior o igual que se opongan a sus artículos.

### TERCERA.-



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Queda facultada a la Alcaldía para dictar las órdenes o instrucciones necesarias para la interpretación adecuada, la ejecución y la aplicación de esta ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A fin de establecer un mejor control sanitario, todos los poseedores de perros y de gatos están obligados a obtener, después de la desparasitación y vacunación del animal, la cartilla sanitaria correspondiente en el plazo de tres meses.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos ya existentes dispondrán de un período transitorio de un año para adaptar sus instalaciones a la nueva normativa.

**TERCERA.-** A fin de actualizar los censos municipales, los poseedores de animales deberán declarar su existencia en el plazo de seis meses,

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia.